



*Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza*  
**ABOGADO**  
*Universidad Gran Colombia*

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023 – 00400  
DE : JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS  
CONTRA: DARIO CARMONA ARIAS

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Tocaima, donde me encuentro cedulaado bajo el número 3.207.406, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.098 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor DARIO CARMONA ARIAS, con mi acostumbrado respeto, me dirijo ante su Señoría, con el fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD, dentro del proceso de la referencia, conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., la que fundamento en las siguientes razones:

Primero que todo debo manifestar a su Señoría, que tanto mi poderdante, como el suscrito en el presente mes, hemos solicitado que nos sea enviado el link del proceso para conocer del mismo y así poder fundamentar mejor la presente nulidad, pero de acuerdo a las respuestas dadas por la Secretaría el despacho, no es posible el envío del link por encontrarse esté al despacho y como mi poderdante se encuentra preocupado de que se dictó sentencia y le puedan llegar a quitar en el remate la única propiedad que tiene, ha decidido otorgarme el correspondiente poder para que manifieste su inconformismo por la no notificación de la demanda, pues ha manifestado no haberle sido enviado documento alguno donde se le haya aportado la demanda, anexos y el auto de mandamiento de pago o ejecutivo para poder así hacer valer sus derechos, por ende se acude de esta manera con todo respeto ante su Señoría,

Mi poderdante, señor DARIO CARMONA ARIAS, mediante comunicación telefónica y por Whatsapp me ha puesto en conocimiento de la existencia del proceso de la referencia, debido a que el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, le envió por Whatsapp un auto dentro del negocio de la referencia calendarado el 06 de octubre de 2023, donde se ordena seguir adelante con la ejecución conforme con lo establecido en el mandamiento de pago, esto es, se dictó sentencia.

Mi poderdante siempre me ha manifestado y bajo la gravedad de juramento, que nunca le han notificado la demanda de la referencia, pues ni por medios físicos ni electrónicos le han enviado la demanda a la que nos referimos, ni tampoco por medio físico ni electrónico le han NOTIFICADO ningún mandamiento de pago de la referida demanda, por consiguiente, nunca ha tenido derecho a su defensa dentro de encuadernamiento aludido en la referencia,

Esta defensa la debe de tener todo ciudadano contra quien se le instaura una denuncia y en este caso una demanda, para que el demandado tenga derecho a dar contestación a la misma, a oponerse a los hechos y las pretensiones y presentar las excepciones que considere pertinente para la defensa de sus derechos, ya sea en forma personal o por intermedio de un profesional del derecho.



*Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza*  
**ABOGADO**  
*Universidad Gran Colombia*

Debo insistir con la manifestación de que el señor DARIO CARMONA ARIAS, me manifiesta por intermedio de su línea móvil, por intermedio de Whatsapp y por un escrito autenticado que me ha sido enviado por medio de su correo electrónico al mío, debidamente autenticado de que bajo la gravedad de juramento jamás le fue notificada la demanda que nos ocupa y que aporto al presente.

Recordemos que si a la persona demandada no se le conoce correo electrónico alguno para la notificación de la admisión de la demanda o del mandamiento de pago, debe ser notificado conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, enviando una comunicación a la dirección física de la residencia o domicilio del demandado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adjuntando a dicho oficio la demanda, sus anexos y el auto admisorio o de mandamiento de pago según el caso, informándole que tiene cinco días para presentarse ante el estrado judicial o por manifestación de correo electrónico para notificarse de dicha demanda; si el demandado reside o su domicilio es en el mismo municipio donde se encuentra ubicado el Juzgado.; pero en el caso de que el demandado viva fuera de la ciudad donde se encuentra el juzgado, el termino se duplica, esto es, de 10 días para que el demandado se presente a notificarse de la demanda.

Hay que tener en cuenta que el demandado haya recibió personalmente el envió de la Citación Para La Notificación Personal, lo que debe de ser certificado por la agencia del servicio postal correspondiente y ser agregada dicha certificación al proceso

Si el demandado no comparece dentro de los términos ya indicados y depende del caso y recibió la citación para la notificación personal tendrá que cumplir el demandante con enviar un oficio advirtiéndole que este corresponde a la Notificación Por Aviso, anexando los documentos ya enunciados y advirtiéndole al demandado que la notificación del auto del mandamiento ejecutivo o de pago se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Todos estos requisitos los establece el Código General del Proceso y se encuentran plasmados en los cánones ya enunciados.

Mi pupilo manifiesta bajo la gravedad de juramento que nunca le ha llegado comunicación alguna de este estilo para notificarlo de la demanda que nos ocupa y poder contestar para hacer valer sus derechos dentro del proceso en comento.

Debo re manifestara a Señoría, que el señor CARMONA ARIAS, reside en el inmueble donde se practicó la supuesta diligencia de secuestre, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ataco – Tolima y es muy conocido por la comunidad

Si el demandante conoce el correo electrónico del demandado y demuestra ante el despacho que efectivamente le corresponde al demandado dicho correo, puede enviar la notificación por medio este correo para poder así notificarlo de la demanda, lo que tampoco se realizó de acuerdo a lo manifestado por mi representado.

No queda duda alguna de que si no fue notificado mi poderdante, como no lo fue, de conformidad con su declaración bajo la gravedad de juramento, el proceso es nulo en su totalidad y así solicito a su Señoría muy respetuosamente, dictar el auto correspondiente declarando nulo el presente encuadernamiento desde el auto admisorio o mandamiento de pago correspondiente.

Si bien es cierto, dentro del proceso en comento se practicó una diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad de mi pupilo, el día 19 de enero de 2024 (fecha real), mi pupilo estuvo esperanzado en que le notificaran la demanda



*Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza*  
**ABOGADO**  
*Universidad Gran Colombia*

que dio origen a la diligencia de secuestro, pero a la fecha no le ha llegado ninguna notificación, solo como se dijo anteriormente, pocos días antes de la presentación de este escrito, el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS le envió el auto de fecha 06 de octubre de 2023, esto es, la sentencia del proceso que no significa notificación del auto de mandamiento de pago para contestar.

Ahora bien, si leemos detenidamente la diligencia de secuestro, el despacho de la Inspección de policía de Ataco, enuncia en el encabezamiento de dicha diligencia que a las 8 de la mañana del día 19 de enero de 2023, practica la diligencia de secuestro dentro del predio de propiedad de mi representado por disposición del Despacho Comisorio No. 084 del 26 de octubre de 2023 emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal De Chía - Cundinamarca y que mediante oficio No. 013 del 05 de enero de 2024 llevo a la Alcaldía municipal de Ataco – Tolima

Se observa claramente que según el escrito que contiene la diligencia de secuestro del inmueble, aparece que primero se realiza la diligencia de secuestro (19 de enero de **2023**), aun sin elaborarse siquiera el Despacho Comisorio No. 084 del 26 de octubre de 2023 y más aun sin ni siquiera llegar el oficio a la Alcaldía de Ataco por medio del cual tuvo conocimiento de dicho despacho el Inspector de Policía, pues fue elaborado el oficio 013, solo hasta el día 05 de enero de 2024, por lo tanto hay un sin número de contradicciones.

De igual manera, su Señoría, da una lectura al acata de diligencia de secuestro del inmueble sigue encontrando una cantidad de inconsistencias, como por ejemplo una de las más importantes, como es la identificación plena del predio a secuestrar, esto es, determinando el área y linderos del mismo.

En el caso en comento y quizás por la premura de tiempo o por costumbre del despacho de la Inspección Municipal de Policía de Ataco, solo se refirió a la identificación del inmueble enunciando simple y llanamente que los linderos y demás especificaciones se encontraban consignados en la matrícula inmobiliaria No. 355 – 43163, pero si su Señoría, observa dicho folio de matrícula inmobiliaria, ve que no existe allí ninguna identificación de linderos del inmueble, y solo se remite a un documento escriturario que nunca fue aportado a la diligencia como prueba de que se verifico los linderos que identifican al predio e igualmente su área.

Tampoco se hizo una identificación del inmueble en el sentido de la existencia de mejoras como arboles existentes, árboles frutales, alguna construcción como casa de habitación, la composición de esa casa, habitaciones, sala, comedor, la identificación de loa materiales en que fue construida, por ende no existe identificación plena del inmueble supuestamente secuestrado.

No queda duda alguna de que esa diligencia carece de valor y efecto jurídico, pues no existe identificación del inmueble que se ordenaba secuestrar, pues pudo haber sido otro, pero solo el señor Inspector de Policía se dedicó a enunciar que los linderos se encontraban en la matrícula inmobiliaria ya enunciada

Igualmente la señora Secuestre LUCERO NUÑEZ ARANDA, en su parte pertinente dice: “MANIFIESTO: De manera formal me remito al despacho con el fin de informar que **Acepto el cargo como secuestre,** dentro del proceso en referencia, (¿cuál proceso en referencia?), prometiendo cumplir a cabalidad con las responsabilidades del mimos...” (Negrilla, subrayado y entre paréntesis fuera de texto).

Observe señor Juez, que tres renglones anteriores a lo manifestado por la secuestre, el señor Inspector le hace entrega a ella del bien inmueble secuestrado. Esto es, primero le entregan el inmueble secuestrado y después aceptan el cargo de secuestre.



*Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza*  
**ABOGADO**  
*Universidad Gran Colombia*

Considera el suscrito que realmente dicha diligencia de secuestro se encuentra viciada por las innumerables inconsistencias encontradas en ella y especialmente por la falta de identificación plena del inmueble a secuestrar, pido a su Señoría así se declare dicha diligencia no se tenga en cuenta y por ende tampoco se tenga valor jurídico alguno dentro del presente encuadernamiento.

Como lo manifesté a la iniciación de este escrito que no ha sido posible conocer los folios que conforman el presente encuadernamiento y el contenido de cada uno de ellos, solo debo manifestar que se tenga como prueba, todas y cada uno de los folios del presente proceso.

Anexo documento dirigido al suscrito debidamente autenticado por el señor DARIO CARMONA ARIAS.

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Flórez', with a large, stylized flourish above it.

MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA  
C. C. No. 3.207.406 de Tocaima  
T. P. No. 68.098 del C. S. de la J.

Ataco Tolima, 13 de febrero de 2024

Doctor

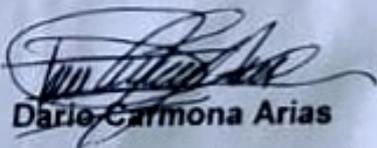
**Miguel Arturo Florez Loaiza**

**Abogado**

Yo, **Dario Carmona Arias**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.853.748 de Ataco (Tolima) lo autorizo para que en mi nombre y representación solicite la nulidad del proceso que se lleva en mi contra ante el despacho comisorio N. 084 de 26 de octubre 2023 del juzgado Primero Civil Municipal de Chia (Cundinamarca), debido a que este Juzgado inició un proceso sin tener en cuenta de que Bajo Gravedad de Juramento aseguro, nunca fui notificado ni he sido notificado a la fecha de dicho proceso, lo cual considero que el proceso debe quedar anulado por no tener en cuenta muchas anomalías en la diligencia; también teniendo en cuenta de que dicha diligencia tenía cavidad en los municipios de Chaparral o Ataco, ya que en el municipio de Ataco es donde se encuentra mi lugar de residencia, el sitio donde está ubicado el inmueble y también, donde está ubicado el lugar de residencia de la persona a quien le firmé la letra por la cual se empezó el mencionado proceso en mi contra.

No siendo más agradezco tener en cuenta las falencias de dicho proceso.

Atentamente,



**Dario Carmona Arias**

**C.C. 5.853.748 de Ataco (Tolima)**

**WhatsApp: 3213925477**

**PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023 – 00400**

Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguellorenz@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 16:37

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: gestion@castilloycastillo.co <gestion@castilloycastillo.co>

 2 archivos adjuntos (281 KB)

2023 – 00400 .pdf; ACE Scanner\_2024\_02\_19(1).pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023 – 00400

DE : JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS

CONTRA: DARIO CARMONA ARIAS

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Tocaima, donde me encuentro cedulao bajo el número 3.207.406, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.098 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor DARIO CARMONA ARIAS, con mi acostumbrado respeto, me dirijo ante su Señoría, con el fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD, dentro del proceso de la referencia, conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

De la señora Juez,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA

C. C. No. 3.207.406 de Tocaima

T. P. No. 68.098 del C. S. de la J

# República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHO (008) DE 2023

ACTO: COMPRAVENTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ATACO – TOLIMA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE FEBRERO 2023

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA	
0125	COMPRAVENTA	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</b>		<b>IDENTIFICACION</b>
<b>DE: DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO</b> DIRECCION: CRA 4 A N° 6-60 – Ataco Tolima TELEFONO: 3208460031 ACTIVIDAD: Independiente CORREO: casacultural@yahoo.com		<b>5.853.258</b>
<b>A: DARIO CARMONA ARIAS</b> DIRECCION: CI 8 N° 8ª-63 - Ataco Tolima TELEFONO: 3183655165 ACTIVIDAD: Comerciante CORREO: miradordelavirgen1@gmail.com		<b>5.853.748</b>
<b>ACTO JURIDICO: UNO (1)</b>		
<b>NATURALEZA</b>	: COMPRAVENTA ( )	
<b>INMUEBLE</b>	: URBANO (X) RURAL ( )	
<b>NOMBRE DEL PREDIO</b> : GRANJA LAS PALMAS		
<b>DIRECCION DEL INMUEBLE</b> : Predio Granja las Palmas – Ataco Tolima		
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b> : 355-43163		
<b>FICHA CATASTRAL</b> : 000100210151000		
<b>CUANTIA DEL ACTO</b> : \$ 120.000.000		
<b>AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR</b> : SI ( ) NO (X)		

ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ATACO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ANTE CARLOS SEVERIANO ORTIZ AGUDELO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ATACO TOLIMA.

TEXTO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO



PC009314426



PC077973014

NOTARIA UNICA DE ATACO  
CARLOS SEVERIANO ORTIZ AGUDELO

14-01-22 PO009314426  
01-02-23 PC077973014

14-01-22 PO009314426  
01-02-23 PC077973014

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTÍCULOS 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2140 DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL -----

-----  
En el Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los tres ( 03 ) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) en la Notaria Única de este Círculo, actuando como Notario Titular **CARLOS SEVERIANO ORTIZ AGUDELO**, se otorgó la presente escritura pública, que se consignó en los siguientes términos : -----

=====

**COMPRAVENTA**

Comparecieron la señor **DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO** , identificado con la cedula de ciudadanía número 5.853.258 de Ataco, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Ataco Tolima, quien para efectos de esta escritura se denominara **EL VENDEDOR**, por otra parte el señor **DARIO CARMONA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.853.748 expedida en Ataco, estado civil soltero, domiciliado en Ataco Tolima, quien para efectos de esta escritura se denominara **EL COMPRADOR**, a quienes identifique personalmente de lo cual doy fe y manifestaron haber celebrado de común acuerdo este contrato regido por las siguientes clausulas:-----

-----  
**PRIMERO: EL VENDEDOR** expresa claramente que por medio de este instrumento público transfiere a título de venta y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **GRANJA LAS PALMAS** ,ubicado en la vereda paipa, jurisdicción del municipio de Ataco Tolima, extensión superficial 6 hectáreas 9053 metros cuadrados aproximadamente, alinderados : **NORTE Y ESTE** : con terrenos de la hacienda EL PUERTO, **SUR**: con terrenos ejidales del municipio de Ataco Tolima, **OCCIDENTE**: con terrenos de DIEGO MARTINEZ RENGIFO. Este predio se identifica con ficha catastral N° 00100210151000, matrícula inmobiliaria número **355-43163** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima.-

# República de Colombia



**SEGUNDO: TRADICION. EL VENDEDOR:** Manifiesta que adquirió el bien inmueble objeto de esta venta mediante escritura pública N° 107 de fecha 08 de septiembre de 2006 de la Notaria Única de Ataco Tolima, y registrada bajo el número matrícula inmobiliaria 355-43163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima.

**TERCERO: EL PRECIO.** El precio de la venta es la suma **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS** moneda corriente (\$120.000.000.00), suma que **EL VENDEDOR** manifiesta haber recibido a entera satisfacción por parte de **EL COMPRADOR.**

**CUARTO: EL VENDEDOR** declara que el inmueble objeto de la venta no se ha enajenado antes a persona alguna y se encuentra libre de todo gravamen como embargos, hipotecas, pleitos pendientes, etc. Sobre el predio existe una Hipoteca constituida por escritura pública número 01977 de 27 de agosto del 2009 de la Notaría segunda de Bogotá D.C., la cual fue cancelada por escritura pública número 4401 del 14 de diciembre del 2022 de la Notaria Segunda del circulo de Bogotá D.C. la cual está en trámite de registro (Art. 33 decreto 960 de 1970). Pero en caso alguno saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

**QUINTO:** En la presente venta quedan incluidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le pertenecen al inmueble sin limitación alguna.

**SEXTO: EL COMPRADOR** de condiciones civiles ya anotadas, manifiesta aceptar todos los términos de esta escritura recibir a entera satisfacción, el inmueble de la venta que se hace y no tener reparo alguno al respecto.

**SEPTIMO: EL COMPRADOR** declara haber recibido en forma real y material el predio objeto de la presente negociación, y se encuentra en plena posesión.

**OCTAVO: EL VENDEDOR,** manifiesta que el inmueble objeto de la venta no se encuentra con **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** El Notario indaga a **EL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PO009314427

PC077973017

NOTARIA UNICA DE ATACO  
CARLOS SEVERIANO ORTIZ AGUDELO

14-01-22 PO009314427  
01-02-23 PC077973017

7446325149660

**COMPRADOR**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad de juramento que es de estado civil soltero. Por lo tanto **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996. Modificada por la Ley 854 de 2003.** -----  
-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA**-----

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no han sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.-----  
-----

**OTORGAMIENTO:** Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, e igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos.- Declaran que todas las afirmaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptara correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la ley. -----  
-----

# República de Colombia



**CONSTANCIA NOTARIAL:** La Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario, toda vez que los interesados han tenido la oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presenta escritura y se ha advertido cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieren que hacerse deberán ser subsanadas mediante durante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (ella, ellos) mismo (a,s) que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).-----

**LECTURA Y AUTORIZACION:** Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial a la relacionada con: La necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de dos (02) meses calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará interés moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación. (Ley 223 de 1995 art. 231 y Decreto 650 de 1996 art. 14). Aprobado en su totalidad el contenido es firmado por el (la, los) compareciente (s) ante mí y conmigo el Notario quien lo autorizo y doy fe.-----

**DOCUMENTOS APORTADOS:** Certificado de Paz y Salvo número 0014 Fecha 03 de febrero de 2023 suscrita por la Secretaria de Hacienda Municipal de Ataco Tolima, predio número 000100210151000, Denominado LAS PALMAS Vereda PAIPA ANAPE, Con avalúo de: \$6.431.000 para el año 2023, Recibo Oficial 000000000113 - 03/02/2023. Con una extensión de: 6 Has 9053 Mts - Área Construida de: 18 Mts, válido hasta el 31 de diciembre de 2023. Documentos de identidad, Firmas Biométricas.-----

**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 384.856.00; Superintendencia de Notariado y Registro \$18.050.00; Fondo Nacional de Notariado \$18.050.00; Retención en la Fuente \$1.200.000.00. IVA \$ 93.225.00. Conforme a la Resolución 00387 del 23 de enero de 2023.-----

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
 papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

PC009314428

PC077973018

NOTARIA UNICA DE ATACO  
RICARDO ORTIZ AGUDELO

14-01-22 PC009314428  
01-02-23 PC077973018

FYDGBREB9T

TIEMAS OFICE C. UANZ

Elaborado en papel Notarial N° PO009314426, PO009314427 y PO009314428.

Firman conmigo de lo cual doy fe.

**EL VENDEDOR.**

**DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO**  
DIRECCION: CRA 4 A N° 6-60 – Ataco Tolima  
TELEFONO: 3208460031  
ACTIVIDAD: Independiente  
CORREO: casacultural@yahoo.com

**EL COMPRADOR.**

**DARIO CARMONA ARIAS**  
DIRECCION: CI 8 N° 8ª-63 - Ataco Tolima  
TELEFONO: 3183655165  
ACTIVIDAD: Comerciante  
CORREO: miradordelavirgen1@gmail.com

**EL NOTARIO**

**CARLOS SEVERIANO ORTIZ AGUDELO**



EL NOTARIO ÚNICO DE ATACO - TOLIMA  
Expiró Prmexa copia autentica  
de escritura No. 08 de 2023  
en 10 Hojas, con destino AL  
INTERESADO  
Hoy 08 FEB 2023  
  
NOTARIO





*Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza*  
**ABOGADO**  
*Universidad Gran Colombia*

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023 – 00400  
DE : JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS  
CONTRA: DARIO CARMONA ARIAS

En mi condición de apoderado de la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me dirijo ante a su Señoría con el fin de expresar y manifestar lo siguiente:

Tal como se manifestó en el escrito en el que se propone INCIDENTE DE NULIDAD, tanto mi poderdante como el suscrito habíamos venido solicitando, nos fuera el link del presente proceso para conocer en detalles el encuadernamiento que nos ocupa y con exactitud a que se refiere la demanda referenciada, pero ello no había sido posible, según respuesta de la Secretaría de su despacho, porque éste se encontraba al despacho desde el 30 de noviembre de 2023.

Solo el link del proceso fue enviado el día 08 de abril de 2024, por haberse requerido una vez más dicho envió, pues en realidad de verdad, no teníamos como argumentar la petición de nulidad y ya hoy día con el conocimiento de dicho proceso por medio del link enviado, me permito ampliar los hechos que dan motivo a la nulidad solicitada de la siguiente manera:

Dice el demandante en el acápite de notificaciones que de acuerdo a la información dada por la persona que le endoso en propiedad el título valor que dio origen al presente proceso, señor DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO, que podría notificar a mi poderdante en el inmueble situado en la carrera 12 A No.14 - 55 del municipio de Chía – Cundinamarca y en el correo electrónico de mi pupilo “MAIL: [carmona735.lms@gmail.com](mailto:carmona735.lms@gmail.com)”

Precisamente esa información de acuerdo a lo manifestado por mi pupilo, es totalmente falsa.

Es falsa la dirección indicada de la nomenclatura urbana del municipio de Chía Cundinamarca, pues el señor CARMONA ARIAS no conoce tal dirección, no ha estado en Chía y mucho menos ha vivido allí.

En cuanto se refiere al correo electrónico me informa mi poderdante que dicho correo no corresponde al que utiliza él en todos los actos públicos y privados, pues tenga en cuenta su Señoría, el correo de mi mandante es [miradordelavirgen1@gmail.com](mailto:miradordelavirgen1@gmail.com) correo electrónico éste que es muy conocido por el señor DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO, quien es el endosatario del título valor al señor JAIME ALBERTO CASTILLO



*Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza*  
**ABOGADO**  
*Universidad Gran Colombia*

CASASBUENAS, pues este correo electrónico fue plasmado en el documento escriturario No. 008 del 03 de febrero de 2023 emanada de la Notaria Única del Circuito Notarial de Ataco, por medio del cual se configuro la venta de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 355 - 43163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, siendo vendedor DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO y comprador mi representado DARIO CARMONA ARIAS.

Si esta escritura se finiquitó o firmo el 23 de febrero del año próximo pasado (2023) no entiende el suscrito ni mi poderdante las razones, causas o motivos para que el señor DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO diera una información falsa al señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS.

Ahora bien, como puede usted darse cuenta señora Juez, las direcciones indicadas para notificar al señor DARIO CARMONA ARIAS son realmente inexistentes o mejor no corresponden a las verdaderas direcciones que debieron ser anotadas; pues las direcciones que debieron ser anotadas para notificar a mi representado son la que corresponde físicamente a la nomenclatura urbana del Ataco Tolima y la del correo electrónico que es la que se encuentra plasmada en el documento escriturario ya mencionado.

Con lo anterior se demuestra que definitivamente queda probada la nulidad presentada por falta de indebida notificación de conformidad con el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

Ahora con respecto a la letra de cambio se observan varias inconsistencias:

Afirma el señor DARIO CARMONA ARIAS que cuando él firmo la letra de cambio se escribió que debía de pagarse solidariamente en “Ataco – Tolima” y no como hoy día aparece “ATACO –TOLIMA y/o CHÍA CUNDINAMARCA” existiendo así una falsedad plasmada en dicho título valor.

De conformidad con lo expresado por mi pupilo quiere decir que con ese escrito de “y/o CHIA CUNDINAMARCA” solo quería la parte actora que la competencia le correspondiera a los Juzgados de esa localidad, cuando en realidad de verdad es que la competencia o conocimiento de dicho proceso le corresponde es a los Juzgados Civiles Municipales de Ataco – Tolima donde debió estarse adelantando dicho proceso y no en un municipio tan distante al municipio de origen.

Mi poderdante se asombra pensando, cual fue el interés que tuvo la actora para agregar a la letra “y/o CHÍA CUNDINAMARCA”, pues él manifiesta no comprender tal razón, pues cuando mi pupilo debe cancelar alguna obligación establece el pago de cualquier compromiso en el municipio de Ataco y no en un municipio distante en varios kilómetros como es Chía para aportar en efectivo sumas altas de dinero.

En segundo lugar en ninguno de los contenidos del título valor se observa que junto a la firma del señor DARIO CARMONA ARIAS, se encuentre



*Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza*  
**ABOGADO**  
*Universidad Gran Colombia*

plasmada la palabra ACEPTO para que se tenga como aceptada dicha obligación por el demandado.

**PRUEBAS:**

Si lo considera pertinente su despacho, solicito a su Señoría, se realice una inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 12 A No.14 - 55 del municipio de Chía – Cundinamarca, para constatar de una u otra manera si el señor DARIO CARMONA ARIAS, ha residido en dicho inmueble en el tiempo comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 08 de abril de 2024.

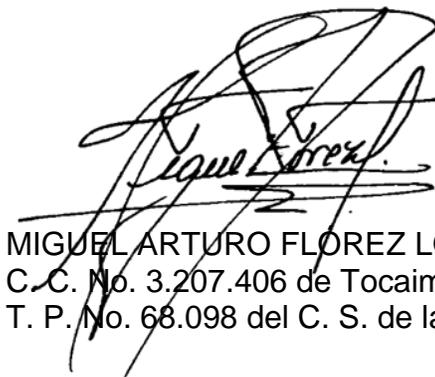
La escritura publica No. 008 del 03 de febrero de 2023 emanada de la Notaria Única del Circuito Notarial de Ataco – Tolima, para demostrar que el señor DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO quien fue la persona que le indico al aquí demandante donde podría ser notificado mi representado, sí conocía el verdadero correo electrónico del señor DARIO CARMONA ARIAS y no como se lo indico al demandante y el que se plasmó en la demanda.

**TESTIMONIALES:**

Solicito a la señora Juez, se fije día y hora con el propósito de que el señor DIEGO EDUARDO MARTINEZ RENGIFO, quien puede ser citado al correo electrónico [casacultural@yahoo.com](mailto:casacultural@yahoo.com) con el fin de que declare todo cuanto le conste con respecto a las direcciones indicadas para la notificación del demandado.

Una vez más solicito a su Señoría que con los fundamentos y las pruebas que se recauden en este incidente se declare la nulidad de todo lo actuado hasta la admisión de la demanda inclusive y que por falta de jurisdicción y competencia del Juzgado Civil Municipal de Chía sea rechazada la demanda y enviada al competente como lo es el Juzgado Civil Municipal de Ataco Tolima y se condene en costas y agencias en derecho de este incidente a la parte actora.

De la señora Juez,



MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA  
C. C. No. 3.207.406 de Tocaima  
T. P. No. 68.098 del C. S. de la J.

**PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023 – 00400**

Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguellorenz@hotmail.com>

Miércoles 10/04/2024 11:55

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: CONSULTORIA JURIDICA <consultoriajuridicaasociada@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

2023 – 00400 .pdf; CamScanner 09-04-2024 16.41 (2) (1).pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023 – 00400

DE : JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS

CONTRA: DARIO CARMONA ARIAS

En mi condición de apoderado de la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me dirijo ante a su Señoría con el fin de expresar y manifestar lo siguiente:

Tal como se manifestó en el escrito en el que se propone INCIDENTE DE NULIDAD, tanto mi poderdante como el suscrito habíamos venido solicitando, nos fuera el link del presente proceso para conocer en detalles el encuadernamiento que nos ocupa y con exactitud a que se refiere la demanda referenciada, pero ello no había sido posible, según respuesta de la Secretaría de su despacho, porque éste se encontraba al despacho desde el 30 de noviembre de 2023.

De la señora Juez,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA

C. C. No. 3.207.406 de Tocaima

T. P. No. 68.098 del C. S. de la J.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

<b>FIJA</b>	19-04-2024
<b>INICIA</b>	22-04-2024
<b>VENCE</b>	24-04-2024

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>